rio Treviño, contra el auto en que se le declaró bien preso, en la causa que se le instruye en una de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia del Estado por indel mismo: 2º que por ser improcedente el recurso intentado, se le condena en la multa de cien pesos, conforme al art. 16 tado, formulando una profesio de la ley citada.

Notifiquese esta resolucion, publiquese en el "Periódico Oficial" del Estado, sacándose copia de ella y del dictámen Fiscal para el "Semanario Judicial" de la Federación, y remitanse los autos a de la autoridad judicial que hace la insla Suprema Corte de Justicia para su revision. El C. juez de Distrito de este Estado así fo resolvió y firmo, actuando con testigos de asistencia: damos fé.-Lic. José Maria Martinez. Asistencia. -Cenobio Ancira, -Asistencia. - Juan P. Barrera. 11 Estado, c. lilicando sus actos.

Es copia que certifico. Monterey, Febrero 6 de 1873.—Lic. José Marta Mar-

84 fraccion 82 de la Constitucion del Estado, no estaba en sus facultades casti-eb etro amerque al eb AIROTUDELE gar la talta, co. siente. premo Tribunal de Justicia, en outple-

México Marzo 6 de 1873. Visto el recurso de amparo que en seis de Enero próximo anterior, promovió en Monterev. ante el juez de Distrito del Estado de Nuevo Leon, D. Macario Treviño, contra el auto fecha 4 del mismo Enero, promovido por el Ministro de la 2ª Sala del Tribunal Supremo de Justicia del Estado, que le declaró bien preso en la causa que contra él instruye, por injurias á los Supremos Poderes tambien del Estado, inferidas en un oficio que dirigió al Gobierno, protestando contra la circular de 10 de Diciembre último, cuyo auto, afirma el promovente, que viola en su persona las garantías que otorgan los artículos 7º 16º y 18º de la Constitucion de la República. Visto el informe del Ministro de la 2ª Sala, responsable Juan J. de la Garza. - José Arteaga. -

del acto reclamado: el pedimento Fiscal, sosteniendo la improcedencia legal del recurso; las demas constancias que forman la sustanchición del mismo el alejurias graves a los Supremos Poderes gato presentado a esta Suprema Corte por el quejose, y la sentencia del juez de Distrito, en la cual denega el amparo pedido, por cuanto á que, por no tratarse en el caso de producciones impresas, no se afecta lo establecido en el art. 7º constitucional, instruyéndose una causa por injurias imputadas en calidad de graves. de la competencia en su conocimiento truccion; no se ha violado el art. 16; y atento el carácter arbitrario de la pena para delitos como el que se juzga, debe asentarse lo propio respecto del art. 18, por manera que no existen las violaciones de garantías reclamadas, invocadas por el quejoso Treviño, de los artículos referidos de la Constitucion Federal, Por los fundamentos legales del juez y con apoyo de la ley de 20 de Enero de 1869 se resuelve lo siguiente: Se confirma la sentencia pronunciada por el juez de Distrito del Estado de Núevo Leon en Monterey, à 4 de Febrero del corriente año, declarándose: que la Justicia de la Union no ampara ni proteje á D. Macario Treviño contra el auto en que se le declaro bien preso, en la causa que le instruve la 2ª Sala del Tribunal Supremo de Justicia de aquel Estado, por ininrias graves a los Supremos Poderes espedient; el escrito en que omaimis

Devuélvanse las actuaciones al juez remitente, acompañándole testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes; publiquese por los periódicos, archívese á su vez el Toca.

Así por mayoría de votos lo decretaron los ciudadanos Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—

Pedro Ordaz. Imagio Ramirez. J. M. del Custillo Velasco. M. Auza. Simon Guzman - Luis Velazquez -M. Zavala. José García Ramirez. Luis María Aquilar, secretario, no en

Es copia que certifico. México, Marzo 11 de 1873.—Lie. Enrique Landa, oft ert. 5º de la propia Constitute royan laio reta: que se revoca la sentenela pro-

nunciada respecto de este julcio el 7 del mes móximo nasado, por el inez 2º de

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado 2d de Distritor de México, por Bartolome Olivares, a nombre de su hijo Nicasio, contra el Gobernador del Distrito, que lo consigno al servicio de las solarmas obustanto prestando samalos ilitares contra su voluntad.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

C. juez de Distrito: oficiale el obr

El Promotor que suscribe, en el jui cio de amparo promovido por el C. Bartolomé Olivares, en favor de su hijo Nicasio, contra la determinación del C. Gobernador del Distrito, que destino al segundo al servicio de las armas, supuesto el estado del juicio que es el de alegar, y haciéndolo en la forma prescrita por la ley, dice: que la justificacion de vd. se ha de servir declarar que la Justicia Federal no ampara ni proteje al acto reclamado, este no importa la violacion de las prescripciones de los artíbrevemente à esponerunter at our nois

que suscribe pudiera favorecer al quejoen que se interpone la queja, solicitan- no del Distrito para el reclutamiento,

do el amparo; pues si en efecto fuere menor, indudablemente deberia ser, repuesto en el goce de las garantías que no fueron suspensas para los menores por la ley de 17 de Enero de 1870, declarada vigente por la de 2 de Diciembre del año próximo pasado; pero como esa circunstancia no se ha probado por la parte interesada, y ademas, en el art. 2º de la ley de 17 de Enero citada, se suspende de una manera general el art. 5º de la Constitucion para todos los ciudadanos, se infiere sin violencia que en el presente caso la autoridad que dictó el acto reclamado, no ha vulnerado los preceptos constitucionales.

Por estas razones, el infrascrito Promotor termina estos apuntes de alegato, reproduciendo la peticion que tiene hecha al principio, sobre que no es de otorgarse el amparo que solicita el C. Bartolomé Olivares, para su hijo Nicasio, porque no procede en justicia.

México, Diciembre 27 de 1872.-Moctacion fiscal, a la Suprema Corre de

SENTENCIA del ciudadeno juez de Distrito,

Justiela para su révision.

Juzgado 2º de Distrito de México. México, Enero 7 de 1873.—Visto el espresado C. Nicasio Olivares, contra la presente juicio de amparo promovido determinacion del C. Gobernador del por Bartolomé Olivares, en representa-Distrito, de que se queja el padre de cion de su hijo Nicasio, á virtud de reaquel, porque estando suspensas las ga- putar violada en su persona la garantía rantías individuales que otorga la Cons. que otorga el art. 5º de la Constitucion, titucion en la fecha que se ejecutó el con su consignacion al servicio de las armas, dietada por el Gobernador del Distrito; vistas las pruebas rendidas; lo culos 5%, 34 y 35 de la misma Constitu- alegado por la parte del quejoso, y lo cion, en vista de las razones que pasa pedido por el fiscal; y visto, en fin, lo que debia verse; y considerando, prime--La razon principal que á juicio del ro: que aun cuando se hubieren efectua. do realmente las irregularidades que el so para que a su hijo se le otorgara el quejoso refiere, y aun enando la autoriamparo, es la de que este sea menor de dad política de Xochimilco faltase á las edad, segun se manifiesta en el ocurso instrucciones ó prevenciones del gobier-

to con musya estacion: v visto lo demas Union na sapara ni proteje il D. Maca-

Tomo III .- Parte II.

no de facultades estraordinarias y se hallaba vigente la lev, que entre otras. suspendió la garantía otorgada por el art, 5º de la Constitucion, y la cual invoca el quejoso, por lo que en el caso guna á efecto de otorgar amparo.

Por tales consideraciones, y atento el pedimento fiscal, se declara; que la Justicia de la Union no ampara ni proteje á Nicasio Olivares, por no efectuarse en el caso con su consignacion al servicio militar, violacion de la garantía invocada.

Hágase saber: remitase copia de este fallo al Diario Oficial y Semanario Judicial, y elévense los autos, prévia citacion fiscal, á la Suprema Corte de Justicia para su revision.

Lo decretó y firmó el C. juez 2º de Distrito, Lic. José María Canalizo .-Doy fé. - Canalizo. - Manuel M. de Chavero, secretario.

Es copia. México, Enero 7 de 1873. - Manuel M. de Chavero, secretario.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

JA 15 415 15 48 40.

México, Febrero 20 de 1873.—Visto el juicio de amparo promovido ante el Juzgado 2º de Distrito de esta ciudad, por Bartolomé Olivares, á nombre de su hijo Nicasio Olivares, contra el Gobernador del Distrito, que lo consignó al servicio de las armas, y considerando; que concluido el término porque se sus-

esto no constituve violacion de las ga- pendió el goce de algunas de las garanrantías individuales reclamadas, ni debe tías contenidas en la Constitucion Feser motivo de un juicio de amparo; y deral, esta ha vuelto á estar en pleno considerando, segundo: que estando co- vigor, y los habitantes de la República mo está comprobado que la consigna- al pleno goce de las garantías consignacion de Nicasio Olivares se hizo en el das en ella; y que por lo mismo la conmes de Enero del año próximo pasado, servacion forzosa de algunos mexicanos fecha en que gozaba el Supremo gobier- en el servicio del ejército, vulnera el art. 5º de la propia Constitucion, se decreta: que se revoca la sentencia pronunciada respecto de este juicio el 7 del mes próximo pasado, por el juez 2º de Distrito de esta ciudad, que niega el amno puede decirse efectuada violacion al- paro, y se declara: que la Justicia de la Union ampara v proteje á Nicasio Olivares, contra el acto por el cual se le obliga á continuar prestando servicios militares contra su voluntad.

> Devuélvanse sus actuaciones al Juzgado de Distrito de que proceden, con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publiquese y archívese á su vez el Toca.

> Así lo decretaron por unanimidad de votos los CC. Presidente y Ministros que formaron el Tribunal Pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.-Pedro Ogazon.—Juan J. de la Garza. —José Arteaga.—P. Ordaz. —Ignacio Ramirez. - J. M. del Castillo Velasco. - M. Auza. - S. Guzman. - Luis Velazquez. — M. Zavala — José García Ramirez.—Luis Aguilar, secretario Es copia. México, Marzo 3 de 1873. -Lic. Agustin Peralta, oficial mayor.

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Puebla, por Próspero García, á nombre de Camilo Baez, contra el C. general en gefe de la 2ª division que lo refundió en el cuerpo 18º de línea al ser hecho prisionero en una accion dada á los sublevados de la Sierra.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL,

C. juez de Distrito:

El Promotor Fiscal suplica á vd. se

sirva mandar abrir á prueba el presente juicio, por el término de la ley, y que se midad con el parecer Fiscal y con fundapida un informe á la autoridad política mento de lo dispuesto por el art. 1º de de Tlatlauqui, sobre si es exacto que el la ley de 20 de Enero de 1869, se declajóven Camilo Baez fué cojido de leva ra: que la Justicia de la Union ampara por las fuerzas pronunciadas el 18 de a Camilo Baez por habérsele obligado á Mayo último, para que con esos antece- cubrir las bajas del ejército. dentes pueda promover lo conveniente.

Zaragoza, Diciembre 6 de 1872.-E. Sanchez.

SENTENCIA del C. juez de Distrito.

Puebla, Enero 13 de 1873.—Visto este juicio de amparo promovido por el C. Próspero García, á nombre de su hermano por afinidad, Camilo Baez, contra el C. general en gefe de la 2ª division, por haber sido refundido en el cuerpo 189 de línea al ser hecho prisionero en la accion dada á los sublevados de la Sierra en el mes de Mayo del año próximo pasado: el escrito de queja, el informe dado por la autoridad responsable; el parecer Fiscal; las pruebas rendidas; lo alegado y cuanto mas que ha debido verse. Considerando: que se ha hecho presente para que se conceda el amparo al interesado. de leva, y despues al haberlo hecho prisionero las fuerzas del Supremo Gobierno, fué refundido en uno de los cuerpos de línea, con lo que se ha violado en su mo año de 1872, en la Villa de Tlatlauperjuicio la fraccion 1ª del art. 2º de la qui, su hermano político Camilo Baez ley de 17 de Mayo del año próximo pa- fué tomado de leva, y que el general en sado, al obligársele contra su voluntad gefe de la 2ª division del ejército dispuá ser soldado y sin tener la edad, que ha so que fuese refundido el 18º batallon de acreditádose cumplidamente que el in- línea al haber sido hecho prisionero en greso de Camilo Baez al ejército se ve- la accion dada á los sublevados de la rificó por habérsele tomado de leva por los rebeldes, y hecho prisionero por las los procedimientos espuestos la garantía fuerzas del Supremo Gobierno fué refun- que otorga el art. 34 de la Constitucion dido en ellas; así tambien como la escep- Federal y quebrantando la fraccion 1ª cion alegada de no tener diez v ocho del art. 2º de la lev de 17 de Mayo repeaños; que le favorece por lo mismo la tido, pues Baez, en la fecha á que se refraccion 1ª del art. 2º de la ley citada y fieren los acontecimientos dichos, tenia en consecuencia el art. 5º de la Consti- 16 años de edad. Vistas las constancias cion with pathod that I was been to

Por cuyas consideraciones, de confor-

Hágase saber; remítanse copias certificadas para su publicación á la redaccion del periódico "Oficial del Estado" v al "Semanario Judicial" de la Federacion, y elévese el espediente á la Suprema Corte de Justicia para los efectos legales.

El C. juez de Distrito definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó, -Antonio Rivero.-Ante mí, Antonio García Mozqueira.

EJECUTORIA de la Suprema Corte de Justicia.

México, Febrero 24 de 1873.—Visto el recurso de amparo que en 22 de Noque los rebeldes de la Sierra lo tomaron viembre de 1872, promovió en Puebla ante el juez de Distrito del Estado del mismo nombre, Próspero García, esponiendo: que el dia 18 de Mayo del mis-Sierra, el mes de Mayo, violándose con de autos y atenta la sentencia del juez

son ciertas y legales. Historia et ann

de 1869, se resuelve: Se confirma la sentencia pronunciada por el juez de Distrito de Puebla, á 13 de Enero último, declarando: que la Justicia de la Union ampara á Camilo Baez contra la resolucion que ha motivado el presente recurso de amparo. gran civil anti-afraña en

Devuélvanse las actuaciones al Juzgado de Distrito que las elevó en revision, acompañándole testimonio de estasentencia para los efectos consiguientes; publiquese por los periódicos, y archive- SENTENCIA del ciudadano juez de Distrito. se á su vez el Toca.

Así por unanimidad de votos lo decretaron los ciudadanos Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos y firmaron.—Pedro Ogazon. + Juan J. de la Garza. - José Arteaga. - Pedro Ordaz. -Ignacio Ramirez, -J. M. del Castillo Velasco.-M. Auza.-Luis Velazquez.-M. Zavala.-José García Ramirez .- Lic. Luis Malanco, secretario.

Son copias que certifico. México, Marzo 5 de 1873.-Lic. Agustin Peralta, oficial mayor. centilog onamend us

formado de leva, y que el general en

le de la es division del cidadto di un

AMPARO de garantías promovido ante el Juzgado de Distrito de Jalisco, por Nicolas Sanchez, contra su consignacion al servicio de las armas.

PEDIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL

C. juez: ) of ofmotherdean v feril

mente sirviendo contra su voluntad en las proposiciones siguientes: el 6º de Caballería. El coronel de dicho

de Distrito mencionado, en la cual con- su escuadron en 26 de Setiembre último. cede el amparo pedido, por cuanto á que del estinguido 2º cuerpo Ausiliares del las razones alegadas por el peticionario ejército, y que por su inutilidad debe ser dado de baja en los últimos dias del pre-Con apoyo de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando que accionidad de la ley de 20 de Enero sente mes ababando de la ley de 20 de Enero sente mes ababando de la ley de 20 de Enero sente mes ababando de la ley de 20 de Enero sente mes ababando de la ley de 20 de Enero sente mes ababando de la ley de 20 de Enero sente mes ababando de la ley de 20 de Enero sente mes ababando de la ley de 20 de Enero sente mes ababando de la ley de 20 de 10 de 10

> Por tales antecedentes, el suscrito opina, fundado en el art. 5º de la Constitucion que se infrinje con perjuicio del amparante:

> Que la Justicia Federal debe amparar y protejer á Nicolás Sanchez, contra el servicio militar á que se le obliga.

> Guadalajara, Diciembre 31 de 1872.— A) Camarena omorg oregons ob cicini at

Prospero García, a nombre de su herma-

no nor afinidad, Camilo Boez, contra el

luber sido refundido en el energo 189

Guadalajara, Enero 23 de 1873.— Vistos:-Nicolás Sanchez, entabló ante este Juzgado juicio de amparo y proteccion de garantías, esponiendo: que en el mes de Abril del año próximo pasado, fué tomado en leva y obligado á servir como soldado en el 6º cuerpo de caballería, sou odosd od os sup coborsel

Pedido informe al C. Coronel Leopoldo Romano, lo evacuó diciendo: que Sanchez pasó al cuerpo que manda, del 2º cuerpo Ausiliares del ejército, en 26 de Setiembre último, y que por su inútilidad en el servicio de las armas, iba á ser dado de baja á fines del año que termino and one leb over del 71 eb ve

Este Juzgado, considerando: que por el informe del C. Coronel Romano, está demostrado que Nicolás Sanchez está en servicio militar contra su voluntad. y considerando tambien: que aunque en dicho informe se aseguró que Sanchez iba á tener su baja á fines de Diciembre último, aun permanece de soldado; con El Promotor Fiscal, dice: Nicolás San- fundamento de la ley de 20 de Enero chez pide amparo por haber sido tomado de 1869, y de conformidad con lo pedide leva en Abril último, y estar actual- do por el C. Promotor fiscal, falla con

1ª La Justicia de la Union ampara euerpo, informa: que el quejoso vino á y proteje á Nicolás Sanchez, por tenér-

sele contra su voluntad como soldado en el 69 euerpo de caballería, violándo- ha invocado. 11 19 el à apenatran ann se con esto en su contra la garantía con-- 2ª Notifiquese esta sentencia, publi-

quese en el Periódico Oficial del Estado viremitase este espediente á la Suprema Corte de Justicia para su reyo, al ser casado y tener tres hijonoisix

El juez de Distrito lo sentenció y firmó. D. I. Trejo. G. J. Gallegos. 90 Es copias Guadalajara, Enero 23 de 1873 ... Gallegos itual ob sal y of

formacion de testigos los que no han dado la razon de su dicho: que menos ha comprobádose que haya tenido lugar

EJECUTORIA de la Suprema Corte de por la filiacion, capitariumariamente se

México, Febrero 28 de 1873.—Visto el recurso de amparo que en 23 de Di ciembre de 1872, promovió en Guadalajara ante el juez de Distrito del Estado de Jalisco, Nicolás Sanchez, esponiendo que es mayor de 53 años, que en Abril del mismo año de 1872, se tomó de leva, y que se le consignó a servicio de las armas en el 6º cuerpo de caballería, violándose en su persona la garantía que otorga el art. 5º de la Constitucion Federal. Visto el informe rendido por el Coronel del 6º cuerpo de caballería, autoridad señalada por el promovente como responsable del acto reclamado, manifestando: que Sanchez pasó a su cuerpo del estinguido 2º Ausiliares del ejército, y que por su inutilidad para el servicio de las armas, ya el Cuartel general de la division había ordenado se le diera de baja. Vistas las demas constancias de autos, y considerando: que conforme á las leyes vigentes, especialmente el Texto espreso de la Constitucion Federal, en la actualidad no puede obligarse al servicio de las armas á Sanchez, contra su voluntad, y que hacer lo contrario, es violar Gefe del cuerpo de caballería núm. 15

la garantía que le concede el art. 5º que

Por los fundamentos espuestos, y con signada en el art. 5º de la Constitucion apoyo de la ley de 20 de Enero de 1869, Generalies in aproto sun saiturana sai se resuelve: Se confirma la sentencia pronunciada por el juez de Distrito de Guadalajara, á 23 de Enero último, en la cual declara: que la Justicia de la Union ampara y proteje á Nicolás Sanchez, por tenerle contra su voluntad como soldado en el 6º cuerpo de caballería, violándose con esto en su contra la garantía consignada en el art. 5º de la Constitucion Federal, ofmesso of the

Devuélvanse sus actuaciones al juez remitente, acompañándole testimonio de esta sentencia para los efectos consiguientes: publiquese y archivese á su vez el Toca, saldo I ann atmamatmatan

Así por unanimidad de votos lo decretaron los CC. Presidente y Magistrados que formaron el Tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos mexicanos y firmaron. -Juan J. de la Garza. Pedro Ordaz. -Ignacio Ramirez. J. M. del Castillo Velasco. - M. Auza. - Simon Guzman.—Luis Velazquez.—M. Zavala.— José García Ramirez. - Lie. Luis Ma. lanco, secretario el si orana si oc si

Es copia que certifico. México, Marzo 8 de 1873.-Lic. Enrique Landa, oficial mayor.

SENTENCIA del C. juez de Distrito, AMPARO promovido ante el Juzgado de Distrito de Puebla, por Francisco Robles, contra el Gefe del cuerpo núm. 15 de caballería, que lo tomó de leva y consignó

al servicio de las armas. PROIMENTO DEL C. PROMOTOR FISCAL.

servir en él contra su voluntad: el C. juez de Distrito:

En el juicio de amparo promovido por el soldado Francisco Robles, contra el quejoso se funda para solicitar el ampa-